

EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

FRANQUEO PAGADO

P U B L I C A C I O N P E R I O D I C A

PERMISO No: 0 0 7 0 9 2 1 CARACTERISTICAS: 114182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR Y RESPONSABLE: EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LAS LEYES, DISPOSICIONES Y DEMAS DECRETOS OFICIALES SON OBLIGATORIOS
POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Tomo LXXXIII	Colima, Col., Sábado 12 de Diciembre de 1998	Número 51
--------------	--	-----------

S U P L E M E N T O No. 2

CORRESPONDIENTE AL No. 51 DEL SABADO 12 DE DICIEMBRE DE 1998

S U M A R I O

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE FERIAS
Y EXPOSICIONES DE COLIMA**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima y Presidente del Patronato del Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima, con fundamento en lo previsto por los artículos 7º, fracción I y 8º, fracción VI, del Decreto que creó a dicho organismo y de conformidad con la sesión de fecha 5 de agosto de 1998 en la que el Patronato aprobó este documento, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERIOR
DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE FERIAS
Y EXPOSICIONES DE COLIMA**

TITULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- El Instituto de Fomento de Ferias y Exposiciones de Colima es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene su domicilio en la ciudad de Colima y como objetivos primordiales la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades relacionadas con la Feria de Todos Santos y con otras ferias y exposiciones que se realicen en el Estado.

ARTICULO 2º.- El Instituto tendrá como objetivos específicos, ofrecer a la población colimense y a sus visitantes un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y, de manera principal, de la Entidad, con el fin de impulsar su desarrollo, así como procurar en las ferias el óptimo equilibrio en la presentación de exposiciones, eventos artísticos, culturales, deportivos y de recreación, garantizando la seguridad y comodidad del público.

ARTICULO 3º.- La Feria de Todos Santos es el máximo festejo popular de los colimenses. Se realizará en la capital del Estado obligatoriamente cada año en el mes de octubre, preferentemente a partir del último sábado, durante 16 días naturales, en las instalaciones del Instituto ubicadas en terrenos del predio "El Rodeo".

En la Feria de Todos Santos se promocionarán y difundirán las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, comerciales, turísticas, pesqueras, artesanales e industriales de la entidad, con la participación de los sectores productivos.

ARTICULO 4º.- Para los efectos del presente Reglamento, el término INSTITUTO designará al organismo público correspondiente; y el de FERIA, a la Feria de Todos Santos.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 5º.- El INSTITUTO tendrá la siguiente estructura:

- I.- Un Patronato;
- II.- Una Dirección General;
- III.- Un Administrador General; y
- III.- Cinco Coordinaciones:
 - a).- De Contabilidad;
 - b).- De Cultura;
 - c).- De Diseño y Construcción;
 - d).- De Publicidad y Difusión; y
 - e).- De Seguridad.

ARTICULO 6º.- El Patronato es la máxima autoridad del INSTITUTO. Estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Gobierno;
- III.- Los Patronos que el Gobernador considere prudente designar y que inicialmente serán:
 - 1.- El Comandante de la XX Zona Militar;
 - 2.- El Comandante de la XIV Zona Naval Militar;
 - 3.- Un Representante del Congreso del Estado;
 - 4.- Los Presidentes Municipales de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán y Villa de Álvarez;

- 5.- Los Secretarios: General de Gobierno, de Finanzas, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Rural, de Educación, de Planeación, de Fomento Económico, de Cultura y de Turismo;
 - 6.- Los Delegados o Representantes en la entidad de las siguientes Secretarías: de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; de Comercio y Fomento Industrial; y del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
 - 7.- El Rector de la Universidad de Colima;
 - 8.- El Presidente de la Unión Ganadera Regional;
 - 9.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Colima;
 - 10.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Colima;
 - 11.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, Delegación Colima;
 - 12.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación Colima;
 - 13.- Un representante de los Clubes de Leones del Estado; y
 - 14.- Un representante de los Clubes Rotarios del Estado.
- El Presidente podrá invitar a otras organizaciones a que formen parte del mismo.
- El cargo de miembro del Patronato será honorífico.
- Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario General de Gobierno. Cuando un Patrono titular no pueda asistir a las sesiones, podrá acreditar por escrito un representante a las mismas.
- ARTICULO 7º.-** Las atribuciones del Patronato serán:
- I.- Aprobar anualmente el programa a realizar en la FERIA, así como los eventos que se organicen en sus instalaciones, con base en la propuesta que le presente el Director General;
 - II.- Determinar el lugar o lugares que servirán para el desarrollo de los eventos, aprovechando al máximo sus instalaciones; procurar la utilización de otros recintos idóneos; y pugnar por su conservación y mejoramiento;
 - III.- Aprobar el programa y calendario general de los eventos propuestos por el Director General;
 - IV.- Recibir el informe anual de actividades que el Director General le presente en el mes de enero, conjuntamente con los estados financieros del organismo;
 - V.- Conocer de las designaciones y remociones del personal que realice el Director General;
 - VI.- Aprobar los reglamentos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y para la comodidad y seguridad del público, mismos que serán formulados por el Director General;
 - VII.- Difundir local y nacionalmente la FERIA y las ferias y exposiciones que lo ameriten, a través de los medios masivos de comunicación y por cualquier otro que estime prudente;
 - VIII.- Aprobar la política para la mejor realización de la FERIA y demás ferias y exposiciones;
 - IX.- Apoyar a la Dirección General en la promoción con otros Estados del país y los intercambios de difusión de eventos de la misma naturaleza;
 - X.- Utilizar la consolidación del patrimonio del INSTITUTO;
 - XI.- Respalda las gestiones de la Dirección General para obtener el tipo de financiamiento que se requiera para lograr el objetivo institucional, otorgando las garantías necesarias; y
 - XII.- Las demás que le otorgue este Reglamento.

ARTICULO 8º.- El Patronato tomará sus decisiones por mayoría de votos y, en caso de empate, se realizará una segunda ronda de votación; de persistir el empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Patronato sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año, pero celebrará las sesiones extraordinarias que su Presidente o quien lo sustituya juzgue conveniente o a petición de 5 de sus miembros, para lo cual el Director General y el Secretario Técnico harán la convocatoria respectiva con un mínimo de 72 horas de anticipación.

Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros del Patronato y será conducidas por el Presidente.

De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada que se asentará en un libro debidamente foliado y que firmarán el Presidente del Patronato o quien lo sustituya y el Secretario.

ARTICULO 9º.- La Dirección General tendrá un titular que será propuesto al Patronato por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 10.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Someter a la consideración del Patronato:

- a).-El programa y calendario de la FERIA y demás ferias y exposiciones;
- b).-Las tarifas para la contratación de espacios a expositores y a quienes presenten espectáculos, sean personas físicas o morales, dentro del núcleo de la FERIA y vigilar la correcta recaudación. Las tarifas deberán expresarse en su equivalente a salarios mínimos diarios;
- c).-El monto de las cuotas que deberá cubrir el público en general, en su caso, para tener acceso a las instalaciones de la FERIA, así como a los demás espectáculos que correspondan al evento;
- d).-La administración general de los fondos del INSTITUTO; y
- e).-Los proyectos de reglamentos internos necesarios para el adecuado cumplimiento de los objetivos del INSTITUTO y de la FERIA y demás ferias y exposiciones.

II.- Rendir un informe anual de actividades al Patronato, adjuntando los estados financieros del organismo;

III.- Informar al Patronato acerca de la designación y remoción del personal que estime necesario para el cumplimiento de los objetivos del organismo;

IV.- Ejecutar la representación jurídica del INSTITUTO y celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios, para cumplir los objetivos institucionales y acuerdos del Patronato;

V.- Estructurar, supervisar y controlar la distribución de los recursos humanos y materiales del organismo;

VI.-Determinar la ubicación y dimensión de los locales a instalar en los núcleos principales de la FERIA y demás exposiciones;

VII.- Recibir para su aprobación las solicitudes de participación de expositores y comerciantes;

VIII.- Contratar con las empresas de juegos mecánicos, palenques y casino, con base en la mejor propuesta que tome en cuenta calidad, precio, condiciones y responsabilidad en su cumplimiento;

IX.- Convocar, por acuerdo del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con la intervención del Comité de Cámaras, en unión del Secretario Técnico;

X.- En general, dictar las medidas administrativas necesarias para complementar los acuerdos del Patronato; y

XI.- Las demás que le asignen este Reglamento, el Patronato o su Presidente.

ARTICULO 11.- El Administrador General será designado por el Patronato, a propuesta del Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Asumir la coordinación general de las actividades del INSTITUTO, así como de las relacionadas con la organización de la FERIA;

II.- Auxiliar al Director General en las funciones a su cargo y sustituirlo en sus ausencias temporales;

III.- Distribuir, supervisar, controlar y conservar los recursos humanos, materiales y económicos del INSTITUTO;

IV.- Manejar el fondo revolvente del INSTITUTO. El importe del mismo no será mayor de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), y su manejo deberá sujetarse a lo previsto por el Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes;

V.- Ser responsable del funcionamiento general de la FERIA, específicamente de los servicios, seguridad, exposiciones y espectáculos, así como el control y vigilancia de las actividades comerciales y financieras;

VI.- Auxiliar al Director General en:

- a).-La presupuestación y distribución de los fondos que se obtengan para el INSTITUTO, tendientes al funcionamiento y la celebración de la FERIA;

b).-La fijación de las cuotas y tarifas para los espacios, concesiones o espectáculos; y

c).-La elaboración y suscripción de contratos, convenios y demás actos jurídicos.

VII.- Intervenir en la implementación de cualquier disposición necesaria para el adecuado funcionamiento del INSTITUTO y de la FERIA;

VIII.- Determinar la ubicación y dimensiones de las diferentes solicitudes aprobadas de participación de expositores y comerciantes, para su instalación en los núcleos principales de la FERIA, oyendo la opinión de los representantes de las Cámaras;

IX.- Realizar la distribución de los espacios comerciales y de exposición para las diferentes actividades productivas; y

X.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del INSTITUTO y de la FERIA.

ARTICULO 12.- Cada una de las Coordinaciones serán ejercidas por un Coordinador, que será nombrado por el Presidente del Patronato a propuesta del Director General.

ARTICULO 13.- La Coordinación de Contabilidad tendrá las siguientes funciones:

I.- Tener a su cargo la contabilidad del INSTITUTO con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;

II.- Establecer una estructura con Contador y sus auxiliares integrada al INSTITUTO o efectuar relaciones contractuales con un despacho contable para llevar a efecto las acciones inherentes;

III.- Elaborar mensualmente el balance general del organismo;

IV.- Cumplir con las obligaciones fiscales del INSTITUTO;

V.- Adoptar los mecanismos de control y evaluación para normar la ejecución de acciones y servicios conforme a programas, presupuestos y especificaciones técnicas, que establezca el órgano estatal correspondiente de control de gasto-financiamiento;

VI.- Elaborar el anteproyecto de egresos e ingresos del INSTITUTO;

VII.- Establecer y supervisar los mecanismos de control económico y financiero para la FERIA; y

VIII.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del INSTITUTO y de la FERIA.

ARTICULO 14.- La Coordinación de Cultura tendrá las siguientes funciones:

I.- Promover, a través del INSTITUTO, todo tipo de manifestaciones culturales y de las artes, que incrementen el acervo del pueblo de Colima generada a través de las instituciones u organismos oficiales privados, sociales y personas físicas, para la FERIA;

II.- Establecer relaciones con los municipios y todo tipo de personas morales o físicas que sean promotores de la cultura y de las artes o que realicen actividades artísticas para difundirse en la FERIA;

III.- Implementar los foros para realizar confrontaciones artísticas y culturales que estimulen la participación de las personas o grupos de ellos con el fin de que se manifiesten masivamente y muestren sus actitudes;

IV.- Programar, organizar, presupuestar, ejecutar y supervisar todos los eventos culturales y artísticos que se realicen en la FERIA, ya sea en las instalaciones del INSTITUTO, en la capital del Estado o en los municipios; y

V.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del INSTITUTO y de la FERIA.

ARTICULO 15.- La Coordinación de Diseño y Construcción tendrá las siguientes funciones:

I.- Planear, diseñar, presupuestar, ejecutar y supervisar las obras y servicios que demanden el buen funcionamiento de la FERIA;

II.- Cumplir con la normatividad aplicable en materia de construcción de obras y la adquisición de bienes destinados a aquéllas;

III.- Facilitar al órgano correspondiente las acciones de supervisión y control de las obras y adquisición de bienes;

IV.- Revisar y autorizar las construcciones que realicen los particulares en las instalaciones de la FERIA;

V.- Tener a su cargo el funcionamiento y mantenimiento de los servicios de la FERIA; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del INSTITUTO y de la FERIA.

ARTICULO 16.- La Coordinación de Publicidad y Difusión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Planear, diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar la promoción de la imagen institucional del INSTITUTO y de la FERIA;
- II.- Elaborar el manual de identidad corporativa;
- III.- Diseñar un sistema de información en mercadotecnia que permita la adecuada y oportuna toma de decisiones así como la profesionalización de la comercialización de los espacios;
- IV.- Establecer estrategias promocionales y pautas de publicidad; y
- V.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del INSTITUTO y de la FERIA.

ARTICULO 17.- La Coordinación de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

- I.- Tener a su cargo la seguridad de las instalaciones y de las personas durante el desarrollo de la FERIA, con el propósito de garantizar que ésta se realice en un marco festivo de auténtica recreación popular;
- II.- Coordinarse con las fuerzas de seguridad pública y solicitar su apoyo para la adecuada vigilancia en las instalaciones de la FERIA y áreas aledañas;
- III.- Garantizar que los elementos a su cargo observen un trato respetuoso en sus relaciones con las personas a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento sin actos de prepotencia;
- IV.- Prestar el auxilio que sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal, solicitar los servicios médicos de urgencia en los casos necesarios, así como dar aviso de tal circunstancia a sus familiares o conocidos; y
- V.- Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del INSTITUTO y de la FERIA.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 18.- El patrimonio del INSTITUTO se constituirá por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- II.- Los subsidios que sean otorgados por la Federación, el Estado y los Municipios;

III.-Las aportaciones, donaciones, herencias y fideicomisos que se hicieren a su favor; y

IV.- Cualquier otra percepción legal respecto de la cual el INSTITUTO resulte beneficiado.

Los bienes inmuebles propiedad del INSTITUTO sólo podrán ser gravados o enajenados, previa autorización del Congreso del Estado. Las escrituras respectivas deberán ser firmadas por el Presidente del Patronato y el Director General del INSTITUTO. Los actos que se celebren en contravención con este dispositivo serán nulos de pleno derecho.

Las instalaciones y el equipo del INSTITUTO, cuando no sea período de feria, deberán ser aprovechados permanentemente en actividades que beneficien al pueblo de Colima, tales como exposiciones, eventos sociales y culturales, para cuyos efectos el Director General tendrá las facultades necesarias para suscribir los convenios respectivos.

ARTICULO 19.- Los ingresos que se deriven de las actividades del INSTITUTO, serán destinados a los fines siguientes:

- a).-Los provenientes del comité central de reina, en su caso, a las instituciones u organizaciones que previamente especifiquen cada uno de los subcomités, previa autorización del Patronato;
- b).-Para satisfacer necesidades operativas que le permitan subsistir y garantizar la adecuada planeación y organización de sus funciones.

Las cantidades que excedan de dichas necesidades, previo acuerdo del Patronato, serán destinados al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Colima (DIF Estatal).

ARTICULO 20.- Los bienes y derechos que constituyen el Patronato, gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los bienes del Estado.

CAPITULO IV DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO

ARTICULO 21.- Las relaciones de trabajo del INSTITUTO con sus servidores y trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, considerándose servidores públicos de confianza del organismo al Director General, al Administrador General y a los Coordinadores.

ARTICULO 22.- El Director General podrá autorizar, en casos especiales, prestamos personales a los trabajadores que no sean superiores a 1.5 meses de sueldo, siempre y cuando se trate de empleados permanentes y aun periodo que no exceda 10 quincenas.

TITULO SEGUNDO

DE LA FERIA DE TODOS SANTOS

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 23.- La organización de la FERIA será anual y comprenderá las siguientes actividades:

- I.- Determinar la fecha de la FERIA y el diseño de la imagen promocional correspondiente;
- II.- Calendarizar y realizar reuniones de trabajo con las dependencias oficiales así como con los sectores privado y social para la organización de eventos, exposiciones, concursos y demás aspectos relacionados con la realización de la FERIA;
- III.- Determinar las necesidades de nuevos espacios, construcciones, remodelaciones y adaptaciones y proceder a su ejecución;
- IV.- Establecer y difundir las cuotas y tarifas que serán aplicables en la FERIA;
- V.- Concertar la contratación de los espectáculos, atracciones, eventos, exposiciones y establecimientos comerciales;
- VI.- Elaborar el programa general de eventos;
- VII.- Diseñar y publicar las convocatorias correspondientes, que serán suscritas por el Director General y el Administrador General;
- VIII.- Conducir o coordinar, en su caso, la organización y realización del evento de elección y coronación de la Reina de la Feria; y
- IX.- Las demás que sean necesarias para la adecuada organización de la FERIA.

ARTICULO 24.- El diseño de la imagen promocional incluirá, entre otros, los siguientes elementos:

- a).- La mención de FERIA DE TODOS SANTOS;
- b).-La fecha de realización de la FERIA;
- c).-La edición que corresponda a la FERIA, señalada en números romanos;
- d).-Los escudos oficiales del Gobierno del Estado y del INSTITUTO, en la publicidad impresa o visual; y
- e).-Un logotipo alusivo, que contenga algún motivo relacionado con la identidad estatal, que será diferente cada año.

El INSTITUTO publicará, directamente o en forma patrocinada, uno o varios carteles que promocionen la FERIA, que incluirá en forma destacada un motivo local.

ARTICULO 25.- El INSTITUTO tendrá a su cargo la organización y realización del evento de elección de la Reina de la Feria.

En caso necesario, el Presidente del Patronato autorizará al Director General para que dicho evento sea organizado y realizado por un comité central de reina, en cuyo caso el Director General del INSTITUTO asumirá la coordinación general del mismo.

El Comité Central, se integrará con un representante de cada uno de los Subcomités.

ARTICULO 26.- En caso de que el INSTITUTO organice y realice el evento de elección de la Reina de la Feria, se ajustará a las siguientes disposiciones:

- a).-Asegurará que el evento tenga un carácter popular tradicional;
- b).-Propiciará la participación de los municipios de la entidad;
- c).- La elección estará a cargo de un jurado imparcial, cuyos integrantes serán designados por el Director General, previo acuerdo con el Presidente del Patronato;
- d).-Los elementos que se tomarán en cuenta para la elección de la Reina serán, como mínimo, los siguientes: simpatía, belleza y cultura.

El INSTITUTO costeará el vestuario de la Reina y la apoyará económicamente en el eficaz cumplimiento de su representatividad, durante el período correspondiente.

En el supuesto previsto en este artículo, todas las erogaciones relativas a la organización y realización del evento de elección de Reina correrán por cuenta del INSTITUTO.

CAPITULO II DE LA REALIZACION

ARTICULO 27.- Un día antes del inicio oficial de la FERIA, se llevará a cabo el acto de coronación de la Reina, de conformidad con un programa especial, que tendrá lugar en el Teatro del Pueblo y, en caso de que las condiciones meteorológicas no lo permitan, en el recinto que designe el Director General.

ARTICULO 28.- El Gobernador del Estado inaugurará oficialmente la FERIA y podrá hacer un recorrido por las instalaciones y las visitas posteriores que crea convenientes.

ARTICULO 29.- La realización de la FERIA se sujetará al programa general de festejos, que entre otros serán los siguientes:

I.- Exposiciones ganaderas, agrícolas, comerciales, industriales, de servicios, turísticas, mineras, pesqueras, artesanales, de los municipios, del Gobierno del Estado y sus dependencias, de los sectores privado y social, de las embajadas, de empresas nacionales, etc.;

III.- Bailes tradicionales de coronación, de noche mexicana y de clausura;

IV.- Juegos mecánicos y pirotécnicos;

V.- Espectáculos de presentaciones artísticas, peleas de gallos, charro-aurinas, de animales amaestrados, circo y teatro, etc.;

VI.- Bailes populares;

VII.- Concursos, desfiles y cabalgatas; y

VIII.- Eventos culturales y deportivos.

ARTICULO 30.- La clausura de la FERIA se realizará en el décimo sexto día consecutivo al día de su inauguración, bajo programa especial, en el Teatro del Pueblo, en donde se entregarán premios y reconocimientos con la presencia de las autoridades correspondientes. En caso de que las condiciones meteorológicas no lo permitan, el evento se realizará en el recinto que designe el Director General.

CAPITULO III DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 31.- En la FERIA podrán participar todas aquellas personas físicas o morales, organismos e instituciones oficiales, sociales o privadas, los cuales podrán concurrir como expositores, comerciantes, prestadores de servicios, promotores de eventos, espectáculos y juegos mecánicos.

ARTICULO 32.- La limitación en el número de participantes será con base en la capacidad existente y se distribuirán procurando la concentración de las distintas actividades en áreas comerciales, de exposiciones, de artesanías, gastronómicas, agropecuarias, juegos mecánicos, terrazas, palenque, plaza de toros, estacionamientos de cuota y libre, casino, teatro del pueblo y calles.

ARTICULO 33.- Para el control y distribución de los diferentes participantes se establecerá la nomenclatura de calles y sitios, haciendo referencia a lugares de interés del Estado de Colima y los señalamientos necesarios para la localización e identificación de los usuarios y áreas correspondientes.

ARTICULO 34.- Los participantes deberán de contratar un espacio, local o concesión para llevar a efecto la actividad que se desee, siempre y cuando sean de las autorizadas.

ARTICULO 35.- El costo de los espacios se registrará por las tarifas aprobadas anualmente por el Patronato, las cuales serán para: metros libres, áreas o espacios libres, módulos especiales, locales principales, módulos fijos para comercios, módulos armables para comercio y exposición, módulos para restaurantes y cenaderías; así como para comerciantes semifijos y ambulantes.

Las tarifas deberán colocarse en forma visible para el público, en los lugares adecuados que determine el Administrados General.

ARTICULO 36.- En el caso de instituciones de beneficencia pública y privada, se les podrá promover y dar preferencia para la utilización del Casino de la Feria, eximiéndoles del pago en la organización de eventos sociales; asimismo, se les podrán proporcionar sin costo un número determinado de espacios distribuibles entre dichas instituciones, cuya solicitudes por escrito podrán ser seleccionadas y autorizadas por el Director General.

Asimismo, el Director General podrá eximir del pago parcial o total de cuotas por espacios a instituciones educativas, sociales así como a dependencias y organismos públicos.

ARTICULO 37.- En el caso de eventos o espectáculos que organice o sea empresa el INSTITUTO para ofrecer diversión y esparcimiento popular, se podrán establecer convenios en donde se concrete solamente pagos por el arrendamiento del espacio comercial, sin que sea limitante la no obtención de utilidades o que el gasto con cargo al INSTITUTO superen lo presupuestado para su instalación o al hacer algunas adecuaciones.

CAPITULO IV DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 38.- Los contratos serán de dos tipos:

- a).-De arrendamiento de espacios y locales; y
- b).-Especiales para eventos, espectáculos y concesiones.

EL INSTITUTO será la única instancia de contratación.

La promoción de los espacios asignados a las Cámaras, Uniones y Agrupaciones será coordinada con ellas, previo convenio con el INSTITUTO que deberá realizarse 90 días antes de la distribución, teniendo vigencia hasta 15 días antes de realizarse la FERIA, para que en caso de que todavía queden espacios libres el INSTITUTO pueda venderlos. En todos los casos la contratación individual de espacios será hecha precisamente por el INSTITUTO, con la participación de dichas organizaciones.

ARTICULO 39.- Los contratos de arrendamientos de espacios y locales estarán sujetos principalmente a las siguientes condiciones:

- a).-Serán designados por el Administrador General conforme a la disponibilidad y al giro que correspondan, debiendo éstos estar pagados totalmente para proceder a su ocupación para la FERIA;
- b).-El período de arrendamiento se hará por 16 días naturales y tendrán un plazo de 3 días después de la clausura de la FERIA para desocupar y entregar a la Administración, pudiendo emplear un día para la subasta; los daños que se ocasionen por descuido serán con cargo al usuario, asimismo, quedarán en beneficio del INSTITUTO las mejoras materiales que se hicieren;

c).- Los gastos de instalación, acondicionamiento, electricidad y vigilancia del local, serán por cuenta del arrendatario;

d).-El arrendatario se hará responsable del pago de los impuestos federales, estatales y municipales que genere su establecimiento, así como los derechos de autor a que dieran lugar y las sanciones que se originen por la venta de productos no permitidos;

e).-El arrendatario no podrá ejercer otro giro al estipulado inicialmente, ni subarrendar el espacio o local contratado en forma parcial o total;

f).- Durante la FERIA el usuario deberá ajustarse al espacio o local arrendado, no hacer frituras en la vía pública, ni colocar anuncios no autorizados o que crucen las calles, en caso de utilizar sonido debe ajustarse a la normatividad establecida, asimismo, deberá mantener limpio el local y el frente del mismo, colocando la basura en los recipientes; deberán respetar los horarios para el abastecimiento de sus locales;

g).-Quedan prohibidas en los espacios o locales contratados las labores de aseo personal, lavado de ropa y de loza y sanitarios. La permanencia de vehículos estará sujeta a permiso especial del Director General o del Administrador General; y

h) Todo tipo de construcciones que se hagan en los terrenos otorgados en consignación, deberán ser autorizados previamente por el INSTITUTO, quedando aquélla en beneficio de éste. La infracción a esta disposición será sancionada con la demolición respectiva, a juicio del propio INSTITUTO, perdiendo el contratante los derechos de uso del terreno asignado.

El INSTITUTO se reserva el derecho de realizar las modificaciones que estime pertinentes a los stands y locales de la FERIA, cuando considere que las construcciones y acondicionamientos respectivos impidan u obstaculicen el adecuado funcionamiento de las instalaciones o la seguridad de las mismas.

En caso de que los usuarios infrinjan algunas de las obligaciones estipuladas en los incisos anteriores, se les cancelará el contrato y perderán sus derechos para contratar nuevos espacios en las ferias siguientes.

CAPITULO IV

DEL INFORME ANUAL

ARTICULO 40.- Los contratos especiales para eventos, espectáculos y concesiones, deberán reunir los siguientes términos generales:

- a).-Las declaraciones de las partes en donde se especifiquen claramente sus definiciones, fundamentos y particularidades; y
- b).-Las cláusulas de los compromisos, derechos y obligaciones que se otorguen por el INSTITUTO y por las empresas contratantes;

ARTICULO 41.- Los participantes podrán establecerse también bajo la modalidad de comerciantes o expositores ambulantes, los cuales serán de dos tipos:

- a).-Semifijos, que serán aquellos que se colocarán y retirarán diariamente en el lugar que se les asigne; y
- b).-Móviles, que serán comerciantes que deambularán en toda la FERIA con artículos manuales.

Los comerciantes anteriores observarán una presentación personal aseada y mantener limpia el área asignada. En caso contrario, se cancelará su contrato.

**CAPITULO V
DE LOS VISITANTES**

ARTICULO 42.- Por ser la FERIA el máximo festejo popular de los colimenses, el ingreso a las instalaciones será gratuito y en ella se ofrecerá esparcimiento y diversión protegiendo la economía familiar.

ARTICULO 43.- El ingreso al Teatro del Pueblo, exposiciones y la mayoría de los eventos realizados por el INSTITUTO también serán gratuitos.

ARTICULO 44.- Los ingresos a los eventos populares recreativos no podrán ser en su costo mayor a dos salarios mínimos diarios vigentes para el Estado de Colima.

ARTICULO 45.- Los visitantes deberán comportarse correctamente, de acuerdo a las buenas costumbres, sin molestar a terceros, no debiendo concurrir bajo los efectos de drogas o de bebidas alcohólicas, ni circulando con ellas en la mano. Las personas que infrinjas estas estipulaciones, serán retiradas de las instalaciones por el personal de seguridad y, en su caso, consignadas a las autoridades competentes.

ARTICULO 46.- El informe anual de actividades del INSTITUTO, conjuntamente con los estados financieros del organismo, así como el presupuesto de ingresos y egresos del correspondiente ejercicio fiscal, lo rendirá el Director General en asamblea ordinaria del Patronato que se realizará en el mes de enero. En la convocatoria respectiva se acompañará una síntesis de los documentos anteriores.

Además, durante el año de que se trate, el Director General presentará los informes que sean necesarios en asambleas ordinarias o extraordinarias del Patronato, relativos a las actividades del INSTITUTO, estados financieros del mismo, las designaciones o remociones, que se tuvieren, los nuevos proyectos, los presupuestos y los apoyos para la realización y funcionamiento de la FERIA y otras ferias o exposiciones que se realicen en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- Se derogan el Reglamento de la Feria de Colima, del 25 de septiembre de 1962 así como todas las demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- El Director General deberá ordenar una publicación específica de este Reglamento, para su adecuada y oportuna difusión. Asimismo, deberá colocarla en lugares visibles de las instalaciones, 45 días antes del inicio de la FERIA.

Dado en la ciudad de Colima, a los 6 días del mes de agosto de 1998.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y
PRESIDENTE DEL PATRONATO, LIC. FERNANDO
MORENO PEÑA.- Rubrica.

"EL ESTADO DE COLIMA"

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Se publica los Sábados

DIRECTOR RESPONSABLE:

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR VENTA DE PERIODICO OFICIAL Y
PUBLICACIONES EN EL MISMO.

a).- Número al día	\$ 8.00
b).- Números atrasados, c/u	9.50
c).- Suscripción anual	234.50
d).- Balances y documentos similares, cada palabra	1.00
e).- Avisos hacendarios, cada palabra.....	1.00
f).- Edictos y cualquier otra publicación cada palabra	1.00
g).- Página entera.....	703.50
h).- Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, c/u	94.00
i).- Reglamento de Vialidad y Transporte.....	15.50
j).- Código de Procedimientos Penales del Estado.....	47.00
k).- Código Electoral del Estado.....	47.00

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse con el C. Secretario General de Gobierno.